

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Rad. N° 505904089001 2021 00021 00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.  
Demandado: ALICIA VIRGEN ALAVAREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico- Meta, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se notificó por medio de aviso a la demandada ALICIA VIRGEN ALVAREZ, y el término para proponer excepciones se encuentra vencido y esta no propuso excepciones como tal dentro del término para ello. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

### TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP., de acuerdo a los siguientes;

### CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado inició demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de la señora ALICIA VIRGEN ALVAREZ, con base en el título ejecutivo (pagaré), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha julio 15 de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

La demandada fue notificada, mediante comunicación personal y mediante comunicación por aviso a la dirección aportada por la empresa POSTACOL la cual fue recibida en debida forma, el 23 de agosto de 2021 y 12 de septiembre de 2021, respectivamente del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido haya comparecido al proceso o propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO META:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ALICIA VIRGEN ALVAREZ.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de \$666.552.00 tásense.

### **NOTIFÍQUESE**



**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ**